

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Agosto del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020-00288.

Se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Despacho de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA a favor de entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de CLARA EUGENIA VELASCO SANDOVAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$52.875.185.00) como capital adeudado, representado en el Pagaré No. 5536621047124693, aportado como base de la presente ejecución.-

1.1. Por los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado, correspondiente a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/C (\$8.603.229.00), liquidados a partir del 3 de septiembre de 2019 y hasta el 13 de marzo de 2020.-

1.2. Por los intereses moratorios causado sobre el capital adeudado, correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$405.732.00), liquidados hasta la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, el 13 de marzo de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad del título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por concepto de “*otras sumas adeudadas*”, la suma correspondiente a CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/C (\$150.480.00).

4. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 021, hoy 20 de Agosto de 2020. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7748a6672c1459b03306a36f8e9212e7becabcc5f326a136dcae14828bebf5e

Documento generado en 19/08/2020 02:57:24 p.m.